



Expediente:	057560628536
Radicado:	AU-02157-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	02/07/2024
Hora:	16:39:10
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT: **890.900.120-7**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.559.378**, solicitó ante Cornare permiso para aprovechamiento forestal de bosque natural único; a través de la correspondencia con radicado N° **134-0341-2017 del 30 de agosto de 2017**, en beneficio del predio identificado con FMI: **018-136954**, denominado “Los Cerros”, ubicado en el corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que Mediante Auto con radicado N° **134-0166 de 15 de septiembre de 2017**, se admite la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural único solicitado por la **SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su representante legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**.

Que el 18 de septiembre 2017, se realizó visita técnica de la que emano el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0397-2017 del 21 de octubre de 2017**, donde se opta por no acoger el plan de aprovechamiento forestal presentado para el aprovechamiento de bosque natural único, ya que el capítulo de compensación no está acorde con el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, tanto de flora silvestre como productos no maderables.

Que en atención a las recomendaciones emanadas del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0397-2017 del 21 de octubre de 2017**, se procedió a **NEGAR la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO**, esto mediante Resolución N° **134-0253-2017 del 27 de octubre del 2017**.

Que posteriormente, mediante Resolución N° **134-0277-2017 del 22 de noviembre de 2017**, se realiza una modificación a la Resolución con radicado N° **134-0253-2017 del 27 noviembre de 2017**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**.

Que el día 26 de junio del presente año, funcionarios de la Corporación llevaron a cabo revisión documental al expediente ambiental N° **057560628536**, actuación que entrego como resultado el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03902-2024 del 27 de junio del 2024**, donde se observo y concluyo lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 26 de junio de 2024 integrante del equipo técnico de Cornare realizó revisión documental al expediente 057560628536, con el fin de realizar control y seguimiento al trámite iniciado con radicado 134-0341-2017 del 30 de agosto de 2017, encontrando lo que se expone a continuación.

25.1. *Mediante las coordenadas consignadas en la trazabilidad del trámite y la imagen satelital disponible en la plataforma Google earth del año 2017 (año en el que se*



solicitó el aprovechamiento) así como la imagen del año 2021 (la más reciente) se observa que se conservó la cobertura de bosque natural, Figura 1.



25.2. Mediante resolución 134-0253-2017 del 27 de octubre de 2017 se informó al interesado qué información debía adicionar para continuar con el trámite, sin embargo, no se allegó la información.

25.3. Se consultó la base de datos de salvoconductos de la Corporación en la cual no registra movilización con origen en el predio de interés.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. La sociedad Suministros de Colombia S.A., identificada con NIT 890900120-7, desistió del trámite toda vez que no allegó la información exigida en la resolución con radicado 134-0341-2017 del 30 de agosto de 2017 para dar continuidad a la solicitud.

26.2. Mediante imágenes satelitales se evidencia que en el predio Los Cerros se conservó la cobertura de bosque natural.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento,** salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.** (Negrilla fuera del texto original).*

Que la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT: **890.900.120-7**, no dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución con radicado N° **134-0277-2017 del 22 de noviembre de 2017** y N° **134-0253-2017 del 27 noviembre de 2017**, trámite que inicio hace más de 6 años, específicamente en agosto de 2017 y que nunca fue culminado por el solicitante; en consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud y se ordenará el archivo del expediente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, presentada por la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT: **890.900.120-7**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **70.559.378**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **057560628536**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.559.378**, en calidad de representante legal de la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.** identificada con la NIT: **890.900.120-7**, o quien haga sus veces u ostente el cargo al momento de la presente notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560628536**

Asunto: **Auto de Desistimiento**

Proceso: **Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único.**

Proyectó **Angy Paola Machado Mosquera**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **28/06/2024**